



Resolución No. CSJCOR25-411
Montería, 11 de Junio de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00205-00

Solicitantes: Abogado José Alberto Vergara Ruiz

Despacho: Juzgado Cuarto Laboral del Circuito Montería

Funcionario Judicial: Dr. Julio Carlos Salleg Cabarcas

Clase de proceso: Proceso ordinario laboral

Número de radicación del proceso: 23-001-31-05-004-2022-00102-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 11 de junio de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de junio de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 28 de mayo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 29 de mayo de 2025, el abogado José Vergara Ruiz, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito Montería, respecto al trámite del proceso ordinario laboral promovido por Oswaldo Enrique Sanchez Rodriguez contra Pablo Villadiego Brun, Inmobiliaria Avz S.A.S. y Agropecuaria Vz Altos de da Luz S.A.S., radicado bajo el N° 23-001-31-05-004-2022-00102-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. En el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería Córdoba cursa un proceso ordinario laboral de primera instancia en el cual asumo la calidad de apoderado de la parte demandante, Sr. OSWALDO ENRIQUE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ contra los demandados INMOBILIARIA AVZ S.A.S. y OTROS, con radicado 23001310500420220010200.

2. El 27 de abril de 2022 se presentó la demanda ordinaria laboral de primera instancia y por acta de reparto de fecha 27 de abril de 2022 se le asignó este proceso ordinario laboral de primera instancia al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería Córdoba.

3. El día 25 de septiembre de 2024 el suscrito presentó memorial de impulso procesal solicitándole a Juzgado en mención se dictara auto que fijara fecha y hora para audiencia, con el fin de que se realicen las declaraciones de las diferentes partes y la recepción de los testimonios decretados.

4. El día 20 de noviembre de 2024 el suscrito presentó memorial de impulso procesal solicitándole al Juzgado en mención se fijara fecha y hora para audiencia por segunda vez.

5. El día 12 de febrero de 2025 el suscrito presentó memorial de impulso procesal solicitándole al Juzgado en mención se fijara fecha y hora para audiencia por tercera vez.

6. El día 03 de marzo de 2025 el suscrito presentó memorial de impulso procesal solicitándole al Juzgado en mención se fijara fecha y hora para audiencia por cuarta vez y así mismo solicitó que se le enviara oficio de nombramiento al perito Dr. Benjamín José Fernández Herrera, con el fin que informara a este despacho si acepta o no tal designación.

7. El día 22 de abril de 2025 el suscrito presentó memorial de impulso procesal por segunda vez solicitándole al Juzgado en mención se le enviara oficio de nombramiento al perito Dr. Benjamín José Fernández Herrera, con el fin que informara a este despacho si acepta o no tal designación.

8. Hasta el día de hoy 28 de mayo de 2025 el Juzgado no ha resuelto lo solicitado en los memoriales presentados, y por lo tanto se le viola a mi poderdante el derecho al debido proceso, ya que los términos se encuentran vencidos.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-235 del 30 de mayo de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Julio Carlos Salleg Cabarcas, Juez Cuarto Laboral del Circuito Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (30 de mayo de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 05 de junio de 2025, el doctor Julio Carlos Salleg Cabarcas, Juez Cuarto Laboral del Circuito Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«En atención al oficio CCJC0025-773 de fecha treinta (30) de mayo del año que transcurre, emanado de esa Honorable Corporación, me permito dar contestación a la vigilancia 23-001-11-01-001-2025-00205-00, informándole lo surtido dentro del proceso de la referencia:

• *En primer lugar, me permito informarle que el proceso de la referencia, fue migrado el día 7 de abril de 2025 a la plataforma SIUGJ, así mismo, que comunico que mediante auto calendado tres (3) de junio del año dos mil veinticinco (2025) se señaló fecha para realizar la continuación de la audiencia; donde se ordenó:*

“PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor JOSÉ ALBERTO VERGARA RUÍZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.063.178.854 de Lorica (Córdoba) y Tarjeta Profesional de Abogado N° 368.796 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante, el señor OSWALDO ENRIQUE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, dentro de la presente Litis. SEGUNDO: Requerir al doctor BENJAMIN JOSÉ FERNÁNDEZ HERRERA, a través de secretaría, para que le informe a este despacho si acepta la designación como perito en este proceso que le fue efectuada en la audiencia del 24 de agosto de 2023. TERCERO: Fijar el día miércoles dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticinco (2025) a las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la continuación de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así como también, se dispondrá la mencionada calenda y una vez agotado el objeto de la indicada diligencia, para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento estatuida en el artículo 80 ibidem...”

• *El cual fue notificado por estado en la plataforma SIUGJ y publicado el mismo, en el micrositio de la rama judicial en “publicaciones”.*»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que éste mecanismo está establecido: *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado José Vergara Ruiz, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de las solicitudes de fijación de fecha para audiencia con el fin de que fueran realizadas las declaraciones de las diferentes partes y la recepción de los testimonios declarados, así como también oficio de nombramiento al perito Benjamín José Fernández Herrera para que informara si aceptaba o no tal designación, presentadas los días 25 de septiembre de 2024, 20 de noviembre de 2024, 12 de febrero de 2025, 03 de marzo de 2025 y 22 de abril de 2025.

Al respecto, el doctor Julio Carlos Salleg Cabarcas, Juez Cuarto Laboral del Circuito Montería, le informó a esta Seccional que, mediante auto del 03 de junio de 2025 dispuso reconocer personería jurídica al doctor José Alberto Vergara Ruiz, requerir al doctor Benjamín José Hernández herrera para que informara si aceptaba o no la designación como perito y finalmente, fijó fecha para la celebración de audiencia para el 16 de julio de 2025 a las 02:30 p.m.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 03 de junio de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado José Vergara Ruiz.

No obstante, a pesar de que el asunto que generó este trámite administrativo fue superado por el juzgado el pasado 03 de junio de 2025, esta Seccional no puede pasar por alto que transcurrieron 167 días laborables.

Es por lo que esta Corporación reitera al funcionario judicial implementar el plan de mejoramiento sugerido en la vigilancia judicial 23-001-11-01-002-2025-00172-00, decidida mediante Resolución No. CSJCOR25-344 del 21 de mayo de 2025 con ponencia del consejero Labrenty Efrén Palomo Meza, a fin de que, en lo sucesivo, imprima un trámite ágil

y oportuno cuando se trate de este tipo de asuntos e implemente mejores prácticas, para evitar que se repita la anomalía acontecida en este asunto.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

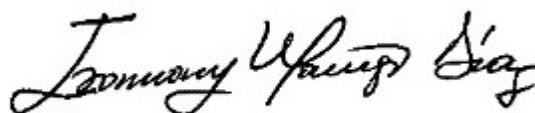
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Julio Carlos Salleg Cabarcas, Juez Cuarto Laboral del Circuito Montería, dentro del trámite del proceso ordinario laboral promovido por Oswaldo Enrique Sanchez Rodriguez contra Pablo Villadiego Brun, Inmobiliaria Avz S.A.S. y Agropecuaria Vz Altos de da Luz S.A.S., radicado bajo el N° 23-001-31-05-004-2022-00102-00, presentado por el abogado José Vergara Ruiz y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00205-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar al funcionario judicial implementar el plan de mejoramiento sugerido en la vigilancia judicial 23-001-11-01-002-2025-00172-00, decidida mediante Resolución No. CSJCOR25-344 del 21 de mayo de 2025 con ponencia del consejero Labrenty Efrén Palomo Meza, a fin de que, en lo sucesivo, imprima un trámite ágil y oportuno cuando se trate de este tipo de asuntos e implemente mejores prácticas para evitar que se repita la anomalía acontecida en este asunto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Julio Carlos Salleg Cabarcas, Juez Cuarto Laboral del Circuito Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado José Vergara Ruiz, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones del artículo 74° y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl